

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "BODEGA DE
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS TERMINADOS, SECTOR
RUNCA, VALDIVIA".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 013

VALDIVIA, 31 de enero de 2019

VISTOS:

1. La Carta s/n ingresada con fecha 06 de diciembre de 2018 ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el cual el señor Omar Reinaldo Saravia Gallardo, en representación de Alimentos Ríos del Sur Limitada (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Bodega de Almacenamiento de Productos Alimenticios Terminados, sector Runca, Valdivia" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 004, de fecha 11 de enero de 2019, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el visto anterior.
3. La Carta s/n ingresada con fecha 16 de enero de 2019, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual, el proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en Resolución Exenta RA N° 119046, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 06 de diciembre de 2018, el señor Omar Reinaldo Saravia Gallardo, en representación de Alimentos Ríos del Sur Limitada consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Bodega de Almacenamiento de Productos Alimenticios Terminados, sector Runca, Valdivia". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - Construir una bodega en estructura metálica y piso de hormigón, que será utilizada para el almacenamiento de productos alimenticios terminados.
 - La bodega almacenará productos alimenticios terminados, que serán mantenidos en ambiente natural, clima controlado o congelado.
 - El predio donde se construirá la bodega se denomina Lote A-1b, se localiza en las siguientes coordenadas, Norte 5.605.639, Este 679.748 datum WGS 84, huso 18, ubicada en la comuna de Máfil sector de Runca.
 - La superficie predial es de 25.750 m², donde se contempla construir una superficie total de 1.590,6 m².
 - El proyecto considera usar energía eléctrica, con potencia instalada máxima de 100 kVa.
 - El principal producto almacenado será queso mantecoso producido y envasado en la planta de quesos Runca.
 - El personal para las operaciones será de 3 a 4 operarios, pudiendo aumentar en forma extraordinaria dependiendo de los requerimientos productivos de la planta elaboradora.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Bodega de Almacenamiento de Productos Alimenticios Terminados, sector Runca, Valdivia" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 4.1. El Literal g) que señala los "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley.*" En específico el subliteral g.1.3) referido a "*Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).*"
 - 4.2. El Literal l) que señala los "*Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales.*" En específico el subliteral l.1.) referido a "*Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del*"

proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Bodega de Almacenamiento de Productos Alimenticios Terminados, sector Runca, Valdivia” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en razón de las siguientes consideraciones:

- 5.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.1.3 del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Si bien el proyecto descrito corresponde a una urbanización con destino industrial, sin embargo, la superficie predial es de 25.750 m², la cual es menor a lo establecido por el literal de análisis (30.000 m²).

- 5.2. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal l.1. del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto descrito contempla solamente la actividad de almacenamiento de productos terminados, en ambiente natural, refrigerado, o congelado no contemplándose procesos de transformación o elaboración de productos por lo que no se generarán residuos de consideración estimándose en una cantidad de 0,09 t/día, cantidad de residuos menor a lo establecido por el literal de análisis (8 t/día) adicionalmente no cumple con los literales h.2 ni K.1. por cuanto su superficie de construida del proyecto será de 1.590,6 m² y su potencia instalada máxima corresponde a 100 kVa.

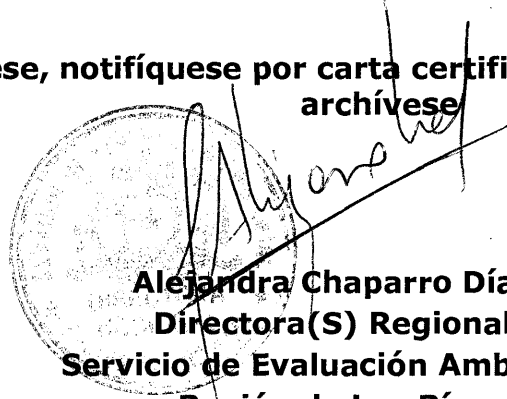
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Bodega de Almacenamiento de Productos Alimenticios Terminados, sector Runca, Valdivia”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Omar Reinaldo Saravia Gallardo, en representación de Alimentos Ríos del Sur Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en

el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Alejandra Chaparro Díaz
Directora(S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

ESP/RRM/rrm

Distribución:

- señor Omar Reinaldo Saravia Gallardo, en representación de Alimentos Ríos del Sur Limitada, Villa Cayumapu Norte s/n, Valdivia.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Bodega de Almacenamiento de Productos Alimenticios Terminados, sector Runca, Valdivia". (76-p-18)
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.